

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 21 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Notificación por estado: 13 de septiembre de 2021.

Término para subsanar corrió así: 14, 15, 16, 17 y 20 de septiembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 837

RADICACIÓN 2021-219

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial, por ISNER URRUTIA MORENO y ANA LUCINDA MOSQUERA GÓMEZ, en representación de sus menores hijos JOHAN DAVID y HELEN YULIETH URRUTIA MOSQUERA, no fue subsanada en los términos de la providencia No. 767 del 7 de septiembre de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial, por los señores ISNER URRUTIA MORENO y ANA LUCINDA MOSQUERA GÓMEZ, en representación de sus menores hijos JOHAN DAVID y HELEN YULIETH URRUTIA MOSQUERA.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 22-09-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ